

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 278

Por la presente Circular se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que se les impone de comunicar a este Gobierno Civil en el plazo de seis meses, el nombre y condiciones de las Entidades locales con existencia legal en los respectivos términos municipales, obligación impuesta por la disposición adicional única, párrafo 2, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de 17 de Mayo de 1952.

Se recuerda que el plazo de remisión expira el día 7 del próximo mes de Diciembre.

Palencia 26 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3396 **Jesús López Cancio**

Delegación de Industria de la provincia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por don Graciano Villafría Pampliega, solicitando la aprobación de una tarifa de energía reactiva, a propuesta de la Delegación de Industria de la provincia y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, he resuelto aprobar la siguiente tarifa de energía reactiva para su aplicación en la provincia de Palencia:

La Empresa Graciano Villafría Pampliega podrá exigir a sus abonados industriales cuando tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85, la instalación de un contador de energía reactiva, o bien la de dos máxímetros, uno activo y otro reactivo, para deducir mediante la fórmula

$$\text{Coseno-fi} = \frac{W_a}{\sqrt{W_a^2 + W_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al periodo de cada facturación, siendo:

W_a = lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

W_r = lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá afectado por un coeficiente de corrección con arreglo a la siguiente escala:

Coseno-fi	Coefficiente de corrección
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

Para valores del coseno-fi intermedios, se podrán realizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, tienen obligación de aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la empresa suministradora les indique para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la Empresa eléctrica, sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que les tengan instalados, para determinar mediante fórmula

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

Palencia 12 Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,
3370 **Jesús López Cancio**

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 31 de Octubre de 1952 por el que se dan normas para la concesión de los títulos de «Explotaciones agrarias ejemplares» y «calificadas». (B. O. del E. número 322 de 17 Noviembre de 1952).

La política de discriminación de empresas agrarias iniciada al promulgar la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, requiere, para llevarla a efecto, dictar una serie de disposiciones complementarias en las que se determine la forma en que deben concederse los títulos de «explotación agraria ejemplar» y «calificada» y las normas por las que éstas habrán de regularse así como los beneficios de que disfrutarán, de acuerdo con la política de generosidad del Nuevo Estado en materia agraria, y todo ello sin perjuicio de ir sucesivamente ampliando estos beneficios si los resultados que se logren a través de esta política lo hicieran aconsejable.

Facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la referida Ley, se inicia con las presentes normas la puesta en práctica de la nueva misión a él encomendada, cuya finalidad es la de reconocer y premiar la labor de los propietarios cuyas explotaciones alcancen el título de «ejemplar» y ayudar de forma eficaz a los que sin haber logrado para sus explotaciones dicha denominación aspiran a convertirlas en ejemplo permanente de organización, de técnica y de bienestar social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, la concesión del título de «explotaciones agrarias ejemplares» y «calificadas» se ajustará a lo dispuesto en las siguientes normas y en las que en su caso se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.— Podrán

solicitar la concesión del título de «explotación agraria ejemplar» o «calificadas»:

a) Los propietarios de fincas siempre que a su vez sean cultivadores directos.

b) Los propietarios de fincas rústicas unidos por lazos de parentesco de consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa o hasta el tercero de la colateral, constituyan con sus tierras una unidad económica de explotación, siempre que éste se realice en cultivo directo. Por unidad económica se entenderá toda empresa cuyo desarrollo y resultado obedezca a un único plan de explotación.

c) Los cultivadores que para la realización o aprovechamiento de mejoras o para la implantación de servicios comunes se asocien en cualquier forma siempre que conserven su condición de empresarios directos y se aprovechen de las mejoras o servicios siguiendo un único plan de explotación.

No será obstáculo para poder solicitar el título de «explotación agraria ejemplar» o «calificada» el hecho de que los aprovechamientos secundarios no se lleven directamente por los posibles beneficiarios.

Artículo tercero.—Las solicitudes de concesión del título de «explotación agraria ejemplar» o «calificada» se formularán mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura.

Dicha instancia, que se presentará en la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la explotación, deberá ir acompañada de impresos cumplimentados por duplicado, facilitados por dicha Jefatura Agronómica. En los referentes a «explotaciones agrarias ejemplares», se harán constar, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre, situación y características de la finca o fincas.

b) Reseña catastral de la explotación, caso de existir el catastro.

c) Descripción sucinta de edificaciones y de otras mejoras permanentes, acompañadas de croquis de emplazamiento.

d) Inventario de máquinas motrices, de cultivo, recolección y transformación, indicando marca, características y estado de uso.

e) Ganado de trabajo y de renta normalmente adscrito a la explotación, clasificado por edades y aptitudes, indicando el número de cabezas, raza y peso vivo, por especies.

f) Rotación de cultivos que se sigue en años normales, indicando por especies los porcentajes de superficie que corresponden a los cereales, a las leguminosas, a las plantas forrajeras, a las plantas industriales, al olivar y vid, a las plantaciones de frutales y al regadío extensivo o intensivo, en su caso.

g) Superficie de pastos o monte y su aprovechamiento.

h) Rendimiento medio obtenido de los cultivos y de la ganadería durante los últimos años, acreditado por datos comprobables.

i) Obreros fijos permanentemente instalados, superficie destinada a su vivienda y condiciones de habitabilidad.

j) Contratos de trabajo, forma de remuneración de los obreros, especificando, en cuanto a los hijos, la manera en que éstos están interesados en los resultados de la empresa.

Para las «explotaciones agrarias calificadas» deberá simplificarse el cuestionario suprimiendo los dos extremos a que se refieren los apartados i) y j).

En documentos adjuntos se acreditará la propiedad de la finca o fincas, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social, y que la explotación es llevada conforme se especifica en el artículo segundo de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Presentada la solicitud para concesión del título de «explotación agraria ejemplar» o «calificada», la Jefatura Agronómica dispondrá su tramitación inmediata, para lo cual recabará, en primer lugar, informe de la Cámara Oficial Agraria, la cual, oída la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad a que corresponde la finca, determinará sobre la exactitud de los datos expresados en la instancia. La Jefatura Agronómica, en caso de considerar viable la concesión del título a que aspira, dispondrá se gire la correspondiente visita por personal técnico de la misma, quien dictaminará si se cumplen las condiciones mínimas que se exigen en los artículos segundo y sexto de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y las que se derivan de la presente disposición.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de que las normas complementarias que pueda dictar la Dirección General de Agricultura, en las que se especifiquen detalladamente para las distintas zonas o comarcas las condiciones mínimas que deberán concurrir en las «explotaciones agrarias ejemplares» o «calificadas», las Jefaturas Agronómicas, al redactar el dictamen, a que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán en cuenta los siguientes principios de carácter general

aplicables a las explotaciones que aspiran al título de «ejemplares»:

a) Cualquier explotación, con independencia de su superficie, podrá aspirar a esta denominación, salvo que sea inferior al mínimo que, en cada caso, se considere necesario para el sustento de una familia campesina. Esta superficie mínima se fijará en forma que sea suficiente para proporcionar al empresario y a su familia el setenta y cinco por ciento de sus posibilidades de trabajo, y el rédito neto en dinero, procedente de la explotación, ha de ser, cuando menos, equivalente al importe anual de lo que percibe por su trabajo un obrero fijo, multiplicando por la capacidad anual de trabajo del empresario y su familia.

b) En los casos de explotaciones que no constituyan coto redondo, sólo podrán ser admitidas aquellas formadas por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia que separe a éstos no ocasione notorio perjuicio para su racional explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza o configuración del terreno.

c) Se considerará como condición indispensable el que se hayan realizado las mejoras permanentes que a continuación se indican:

Primera.—La transformación en regadío o saneamiento de terrenos de la finca, que sea técnica y económicamente conveniente.

Segunda.—Las edificaciones necesarias para el normal desarrollo de la explotación, cumpliendo las condiciones técnicas y el límite que, en cada caso, se fije en número de metros cuadrados cubiertos.

Tercera.—Que se hayan realizado plantaciones arbóreas o arbustivas, caso de existir tierras adecuadas a este fin y sin aprovechamiento, o que puedan contribuir a evitar los fenómenos de erosión y sirvan a la defensa de márgenes y riberas.

d) En relación con los medios de producción deberá tenerse en cuenta:

Primero.—Si la Empresa dispone de la energía o fuerza de trabajo suficiente y adecuada a las necesidades de la explotación.

Segundo.—Si los aperos y maquinaria agrícola son los idóneos para el sistema de explotación elegido, respondiendo en cantidad y calidad a las exigencias de una depurada técnica, dentro de los límites que establece una acertada ordenación económica.

Tercero.—Si la mano de obra fija es la que corresponde a las características de la Empresa y del equipo utilizado en su explotación.

e) Deberá concederse la máxima importancia a que exista la debida armonía entre la producción agrícola y la ganadera, y a que el sistema seguido en la explotación no implique un peligro para la conservación del suelo y su fertilidad.

Las labores, cuidados culturales y tratamientos de enfermedades y plagas responderán a una depurada técnica; las alternativas de cultivo serán lo suficientemente ponderadas en plantas conservadoras y mejoradas del suelo agrícola, sin barbecho blanco o reducido al mínimo indispensable y el empleo de fertilizantes minerales y orgánicos se realizará de acuerdo con las exigencias de una buena técnica agronómica.

El ganado de renta será de raza y rendimiento adecuado a una buena explotación, y su peso vivo deberá estar en relación con la superficie destinada a pastos, plantas forrajeras y granos de piensos.

Los aprovechamientos forestales, si los hubiere, se realizarán de acuerdo con las exigencias biológicas de la masa forestal existente y con arreglo a las prescripciones de la técnica dasonómica y a las económicas de la comarca.

Deberá poseer aquellas industrias agrarias derivadas que exija la explotación, bien por su emplazamiento, bien por responder al sistema técnico-económico adoptado.

f) Las viviendas de las familias que constituye el personal fijo de la explotación deberán responder a la capacidad y condiciones mínimas que exija una adecuada instalación.

g) El personal fijo que exija la explotación deberá estar interesado, mediante cualquier forma que se estime justa y conveniente, en los resultados de la empresa.

h) Deberán anotarse de forma sistemática los datos de producción de la explotación y registrarse asimismo la organización del trabajo agrícola.

En lo que se refiere al estudio de las condiciones mínimas que deben reunir las «Explotaciones agrarias calificadas», tan sólo se estudiarán los extremos a que hacen referencia los apartados a), b) y e).

Artículo sexto.—El dictamen emitido por las Jefaturas Agronómicas, junto con el expediente que contenga cuantos datos sirvieron para su redacción, se enviarán a la Dirección General de Agricultura que, previo informe lo pasará a estudio de la Comisión a que se refiere el artículo doce, la que propondrá al Ministro del Departamento la resolución pertinente a la petición aducida. La resolución que dicte el Ministro en esta materia se entenderá atribuida a las facultades discrecionales de la Administración.

La Dirección General de Agricultura comunicará al interesado a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, la resolución adoptada por el Ministro de Agricultura. Dicha notificación se acompañará de un certificado que servirá al interesado para hacer valer los derechos que le corresponden, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos cuarto y noveno de la Ley de

quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias que en el futuro puedan dictarse.

En el caso de que se hubiere solicitado la calificación de «ejemplar» y la explotación sólo reuniese las condiciones exigidas a las «calificadas», se le otorgará esta última denominación, expresándole, al mismo tiempo, la posibilidad de poder lograr la calificación de «ejemplar» si se compromete a realizar las correspondientes mejoras en la forma prevenida en el artículo diez del presente Decreto.

Artículo séptimo.—El título de «Explotación agraria ejemplar» o «calificada» tendrá una validez de diez años, a partir de la fecha de inscripción de la explotación en el Registro especial correspondiente. Durante este plazo la finca estará sometida a las visitas de inspección que, periódicamente, pueda acordar la Dirección General de Agricultura.

Cuando cambie el titular de una «Explotación agraria ejemplar» o «calificada», el nuevo propietario deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica correspondiente, quien girará la oportuna visita de inspección y realizará, caso de no haberse modificado las circunstancias que aconsejaron su calificación, los trámites necesarios para que se efectúe la correspondiente rectificación en el Registro especial.

Artículo octavo.—La condición de «Explotación agraria ejemplar» o «calificada» se pierde por decisión del Ministerio de Agricultura si, como consecuencia de las inspecciones periódicas acordadas por la Dirección General de Agricultura, se dedujera:

a) Cambio del titular de la explotación, no comunicado debidamente.

b) Disminución por cualquier causa de la extensión de la explotación.

c) Disolución de las asociaciones previstas en el artículo segundo de la presente disposición.

d) Modificación desfavorable de las circunstancias que aconsejaron su concesión.

e) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos de la presente disposición.

En los casos b) y c) podrá otorgarse la calificación de «Explotación agraria ejemplar» o «calificada» a las resultantes de la división o a alguna de ellas, mediante solicitud que habrá de reunir los requisitos y seguir la tramitación establecida en los artículos precedentes.

Artículo noveno.—Al cabo de diez años de efectuada la inscripción en el Registro especial, se llevará a cabo obligatoriamente por la Jefatura Agronómica de la provincia la comprobación de las condiciones de todo orden en que se desarrollan las «Explotaciones agrarias ejemplares» o «calificadas», cuyo resultado será puesto en conocimiento de la Di-

rección General de Agricultura y de la Comisión a que se refiere el artículo doce, quien propondrá al Ministro del ramo la prórroga del título por un período igual de tiempo o la anulación del mismo, según proceda.

Artículo décimo.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» que no estuvieren sujetas a expediente de expropiación y que deseen alcanzar el grado de «ejemplar», habrán de solicitarlo mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura, que presentará en la Jefatura Agronómica de la provincia en que estén enclavadas. A dicha instancia acompañarán el plan que en dicha explotación se pretenda desarrollar para lograr las condiciones exigidas a las «Explotaciones agrarias ejemplares» indicándose en el mismo plazo para su total realización y el ritmo de su ejecución.

Dicho plan cuando se trate de mejoras, vendrá recogido en un proyecto que deberá estar firmado por un técnico competente.

Al recibir de la expresada documentación, la Jefatura Agronómica comprobará la conveniencia técnica, económica y social del plan propuesto y, si una vez realizado éste, puede admitirse que la explotación reunirá las condiciones mínimas para ser declarada «Explotación agraria ejemplar».

A la vista del informe emitido por la Jefatura Agronómica, la Dirección General de Agricultura informará a la Comisión a la que se refiere el artículo doce, quien propondrá al Ministro del Departamento si la explotación calificada puede beneficiarse de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Si la resolución fuese afirmativa, la Dirección General de Agricultura lo comunicará al interesado a través de la Jefatura Agronómica, indicándole el plazo para la realización del plan, que no podrá exceder, en ningún caso, de cinco años, a excepción de tierras salitrosas, pantanosas o dunas, en que el plazo podrá ampliarse en cuanto sea necesario.

Artículo undécimo.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» aspirantes al título de «ejemplares» a que hace referencia el artículo precedente, estarán sometidas a las inspecciones que acuerde la Dirección General de Agricultura. Dichas visitas tendrán por objeto comprobar si la transformación se realiza con arreglo al ritmo fijado al aprobar el correspondiente plan.

En el caso de que la transformación se realice en el plazo fijado y con arreglo a las normas estipuladas en la aprobación del referido plan, la Dirección General de Agricultura lo pondrá en conocimiento de la Comisión creada por el artículo doce, quien propondrá al Ministro de Agricultura la concesión del título de «Explotación agraria ejemplar». Si por cualquier causa no se hubiere realizado la transformación en el plazo fijado, no po-

drá éste prorrogarse, ni tampoco aspirar la explotación en los diez años siguientes, al título de «ejemplar».

Artículo duodécimo.—Adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y presidida por el Subsecretario de dicho Departamento, se crea una Comisión, de la que formarán parte los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería, de Colonización y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria. Actuará como Secretario de dicha Comisión el Jefe de la Sección octava de la Dirección General de Agricultura, a la que se encomienda el Registro Central de «Explotaciones agrarias ejemplares» y «calificadas».

Artículo decimotercero.—El Ministro de Agricultura dará a conocer los premios a que podrán optar mediante concurso de carácter nacional o regional las explotaciones agrarias ejemplares. La concesión de dichos premios se realizará de acuerdo con las normas que establezca anualmente la Dirección General de Agricultura, debiendo coincidir la fecha de su adjudicación con el día de San Isidro.

Artículo decimocuarto.—Por las Direcciones Generales dependientes del Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo que se dispone en los artículos cuarto y noveno de la Ley de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, referente a los beneficios de que gozarán las «Explotaciones agrarias ejemplares» y «calificadas» concediéndoles la máxima preferencia a dichas explotaciones en cuantos auxilios puedan otorgarse de tal forma que de dichas calificaciones se deriven resultados positivos.

Artículo decimoquinto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Rafael Cavestani y Anduaga*. 3320

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

SECCION DE CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Orden Ministerial de 13 del actual (B. O. del Estado de 21 del mismo), las cuales se indican a continuación.

DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCION	DEPOSITO PROVISIONAL
	Pesetas	Meses	Pesetas
Ensanche y mejora de parte de los kilómetros 86 y 87 de la C. N.-611, de Palencia a Santander.....	299.064'50	6	5.981'29

Tanto para la fianza definitiva como para la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los solicitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, el día 19 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada una de las obras, se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará la obra a que la proposición se refiere.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse para cada una de las obras anunciadas, carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).
Madrid 21 de Noviembre de 1952. — El Director General, *M. M. Arrillaga*. 3395

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de las harinas del 16 al 31 de Octubre de 1952

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de las harinas, que han de regir en esta provincia del 16 al 31 de Octubre de 1952, y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en la provincia que se produzcan

	HARINA Pesetas Qm.
Harina de trigo del 79 % de extracción.....	484'01
Harina de trigo del 74 % de extracción.....	501'51
Harina de centeno del 70 % de extracción.....	301'24

Para trigos y harinas que vayan a ser consumidos en provincias distintas de aquellas en que se produzcan

	HARINA Pesetas Qm.
Harina de trigo del 79 % de extracción.....	494'13
Harina de trigo del 74 % de extracción.....	512'32
Harina de centeno del 70 % de extracción.....	312'67

Canon de molturación para canje 31'37 pesetas Qm. de trigo. Palencia 25 de Noviembre de 1952.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 3403

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 14 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Valdecañas de Cerrato

Rústica

Años 1945 al 1950

La subasta se celebrará el día 18 de Diciembre, a las once horas.

Francisco Alejos Muñoz: Una tierra al paraje Roblecinto, polígono 16 y parcela 29, de 72 áreas, linda Norte Abilio Flores, Este Domingo Royuela, Sur Felipe Aguayo y Oeste Ayuntamiento, valorada en 384 pesetas.

Domingo Balbás Peral: Otra a Horcajo, pol. 2 y par. 98, de 30'20 Has., linda N. María Pérez, E. y S. Ignacio Casado y Oeste Constantino Muñoz, en 373'60.

Policarpo Balbás Presencio: Otra a Carraseal, pol. 29 y parcela 89, de 46 as., linda N. Policarpo Balbás, E. Manuel García, S. Policarpo Balbás y O. Ignacio Casado, en 355'73.

Epifanio Barcenilla: Otra a Loma Larga, pol. 19 y par. 354, de 1,34 Has., linda N. Benito Román, E. Fustino Román, S. Pedro Sardón y O. Gerardo Román, en 1.036'27.

Fernando Barcenilla Galindo: Otra a Colenar, pol. 13-14 y parcela 137, de 51'20 as., linda Norte Serapio Gento, E. camino, S. Jaime Fraile y O. Andrés Fraile, en 723'60.

Victoriana Barcenilla Merino: Otra a Colmenares, pol. 26 y par. 22, de 82'60 as., linda Norte Andrés Fraile, E. camino, S. Silvino Castrillejo y O. María Grande, en 903'60.

Ricardo Barcenilla: Otra a Cospedrazo, pol. 19 y par. 278, de 24'10 as., linda N. Senén Carazo, E. Felixindo Juaro, S. Arroyo-Román y O. Ángela Carrillo, en 276'08.

Venancio Carazo Martínez: Otra a Pozuelo, pol. 19 y parcela 193, de 80 as., linda N. Félix Valderrama, E. Ana Royuela, S. Casimira Román y O. Jesús Sardón, en 618'66.

Otra a Pozuelo, pol. 19 y parcela 193, de 1 Ha. 21 as., linda N. Félix Valderrama, E. Ana Royuela, S. Casimira Román y O. Jesús Sardón.

Senén Carazo Royuela: Otra a Los Cantos, pol. 20 y par. 80, de 44'80 as., linda N., E., S. y O. arroyo, en 1.140'93.

Carlos Castrillejo: Otra a Matorreros, pol. 12 y par. 30, de 77'60 as., linda N. y S. camino, E. y O. Carlos Castrillejo, en 848'40.

Otra al mismo paraje, pol. 12 y par. 31, de 82'40 as., linda Norte y S. camino, E. y O. Carlos Castrillejo, en 900'93.

Pablo Castrillejo y otros: Tierra a Pillallo, pol. 30-31 y parcela 28, de 7 Has. 54'20 as., linda N. Eugenio Muñoz, E. y S. arroyo y O. bodegas de Valdecañas, en 858'80.

Silvino Castrillejo Royuela: Otra a Colmenares, pol. 26 y par. 23, de 76'20 as., linda N. Victorina Barcenilla, E. camino, S. arroyo y O. María Grande, en 839'73.

Antonio Estefanía Rodríguez: Otra a Colmenares, pol. 26 y par. 15, de 1 Ha. 2'40 as., linda N. camino, E. Serapio Gento, S. arroyo y O. Bernardo Galindo, en 1.119'60.

Fidencio Fombellida: Otra a Carrascal, pol. 31 y par. 78, de 4 Ha. 23'40 as., linda N. y O. Pablo Castrillejo, E. Fidencio Sardón y S. camino, en 2.441'87.

Juan Meneses Royuela: Otra a Viñas, pol. 21 y par. 8, de 2 hectáreas 28 as., linda N. camino, E. Afrodísio López, S. Diosdado Obispo y O. Luis Flores, en 1.216.

Genaro Medina Dehesa: Otra a Atalaya, pol. 14 y par. 94, de 1 Ha. 80 as., linda N. Arturo Castrillejo, E. camino, S. Jaime Fraile y O. arroyo, en 1.102.

Francisco Muñoz: Otra a Llanillo, pol. 2 y par. 67, de 48 áreas, linda N. Dolores Obispo, E. Germán Casado, S. camino y O. carretera, en 1.952.

Julián y Emiliano Núñez: Otra a Bescaya Botas, pol. 1 y par. 1, de 1 Ha. 83'40 as., linda N. Daniel Royuela, E. desconocido, S. cañada y O. término de Hornillos, en 906'93.

Antonio y Eqifania Rodríguez: Otra al mismo paraje, pol. 14 y par. 4, de 1 Ha. 80 cas., linda N. y S. camino, E. Serapio Gento y O. Juan Merino, en 1.424'60.

Antolín Santos: Otra a Carreira, pol. 27 y par. 87, de 27'20 as., linda N. arroyo, E. Julio Barcenilla, S. camino y O. Casimiro Barcenilla, en 1.131'47.

Victórico Sáiz Royuela: Otra a Atalay, pol. 14 y par. 47, de 36 as., linda N. y E. Agustina Dehesa, S. camino y O. Leoncio Merino, en 393'60.

Simeón Valderrama Rodríguez: Otra a Altamira, pol. 22 y par. 123, de 57'60 as., linda Norte Basilio López, E. Germán Casado y O. Basilia Navarro, en 445'33.

Gregorio García Rodríguez: Otra a Colmenar, pol. 14 y parcela 80, de 1 Ha. y 80 cas., linda N. Eloy Hernández, E. camino, S. Salvador Castrillejo y O. camino, en 658'53.

Martín Peral González: Otra a Páramo Dehesa, pol. 19 y par-

cele 116, de 1 Ha. 56'40 as., linda N. y S. David Royuela, E. Filomeno Mena y O. Julián Muñoz, en 767'20.

Leandro Castrillejo Julián: Tierra a Matorreros, pol. 13-14 y par. 70, de 1 Ha. 40 cas., linda N. Andrés Fraile, E. Ramón Castrillejo, S. Adelina Castrillejo y O. camino, en 1.418'93.

Policarpo Balbás Sardón: Tierra a Rasca, pol. 17 y par. 46, de 1 Ha. 71'20 as., linda N. Valentín Marcos, E. Fidencio, S. camino y O. Constantino Muñoz, en 891'20.

Jacinto Ceballos Galindo: Tierra a Valcavadilla, pol. 5 y parcela 52, de 4'30 as., linda N. Julián Muñoz, E. Maximina Martínez, S. Arroyo y O. Restituto Royuela, en 262'13.

Etedonia Fraile Royuela: Otra a Teseras, pol. 15 y par. 16, de 1 Ha. 40 cas., linda N. y O. Gregorio García, E. término de Tabanera y S. camino, en 1.097'73.

Miguel Gardeño Calvo: Otra a Asperón, pol. 42 y par. 28, de 39'20 as., linda N. Basilio Vacas, E. Ayuntamiento, S. Luciano Carazo y O. arroyo, en 1.119'97.

Salvador Merino Royuela: Tierra a Vega, pol. 5 y par. 8, de 46'40 as., linda N. arroyo, E. camino, S. término de Hornillos y O. Diosdado Obispo, en 1.568'80.

Juan Modrón Royuela: Otra a Serrana, pol. 21 y par. 204, de 96'40 as., linda N. cañada, E. camino, S. Felipe Galindo y Oeste Graciliano Madrón, en 514'13.

Eugenio Pérez Fernández: Otra a Atalaya, pol. 13-10 y parcela 98, de 1 Ha. 80 as., linda N. Ciriaco Prádanos, E. Amós Valderrama, S. Saturnino Aguayo y O. camino, en 1.224'67.

Florencio Pérez y otros: Otra a Villoldo, pol. 30-31 y par. 27, de 6 Ha. 28 as., linda N. camino E. Amós Valderrama, S. Pablo Castrillejo y O. bodegas de Valdecañas, en 716'26.

Justiniana Royuela: Otra a Cañada Ronera, pol. 21 y par. 214, de 28'60 as., linda N. cañada, E. Ignacio Casado, S. Damián Balbás y O. camino, en 152'93.

Pedro Román de Juana: Otra a Loma Larga, pol. 19 y par. 352, de 39'40 as., linda N. Marcelino Román, E. Alejandro Masa, Sur Faustino Román y O. Epifanio Barcenilla.

Máxima Royuela Prieto: Otra a Carreantigüedad, pol. 20 y parcela 184, de 2 Ha., 17'40 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. desconocido y O. Ayuntamiento, en 1.04'12 pesetas.

Feliciano Valdeolmillos Barcenilla: Otra a Roja, pol. 8 y parcela 15, de 1 Ha., 11'20 as., linda N. camino, E. Daniel Royuela, S. Germán Casado y O. Basilio Sardón, en 593'07.

Asociación de Ganaderos: Otra a Blanquera, pol. 18 y parcela 159, de 8'80 as., linda N. Pablo Martínez, E. arroyo, S. desconocido y Asociación de Ganaderos y O. desconocido, en 28.

Acacio Merino Bermejo: Otra a Atalya, pol. 13-14 y par. 114, de 1 Ha. 80 as., linda N. Ticiano Hernantes, E. Adelino Castrille-

jo, S. idem y O. arroyo, en 524'14 pesetas.

Eugenia Sáez: Otra a Siete Coñejos, pol. 18 y par. 188, de 60 as., linda N. Amós Valderrama, E. Asterio Sáez, S. camino y O. Acelino Barcenilla, en 192.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 15 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, A. Diezhandino.

Administración Municipal

Junta de la Comarca Judicial de Herrera de Pisuergra

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen esta Comarca Judicial, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 3 de Diciembre próximo, a las trece horas, con objeto de discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto especial de gastos e ingresos de Administración de Justicia en dicha Comarca para el año 1953 y liquidación del presupuesto y cuenta de caudales del año 1951, interesando de los Ayuntamientos nombren su representante, ya que la asistencia es obligatoria.

Herrera de Pisuergra 18 de Noviembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Mariano Barrio. 3352

Imprenta Provincial. —PALENCIA